



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00047-00

DEMANDANTE: IVONNE MARGARITA BONFANTE LEDEZMA.

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándose que la parte demandante aporla constancia de acuse de recibido requerida en el auto precedente. Sírvasa proveer. Barranquilla, Atlántico, 01 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Septiembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 9 de junio de 2023 allegando contestación en la fecha del 26 de junio del mismo año; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Con respecto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se advierte que la misma fue notificada personalmente al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, desde la fecha del 13 de junio de 2023, tal y como se aprecia a folio 18 del expediente digital, contentivo de constancia de acuse de recibido aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En atención a lo anterior, se advierte que el termino con el cual contaba la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para presentar contestación de la demanda vencía el 30 de junio de 2023 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que presentará tal contestación, por lo que, en atención a la norma citada, se tendrá por no contestada la demanda.

Así mismo, la demandada aporta la Escritura Pública No. 0546¹ de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S.J., por lo que se tendrá como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificado con cédula No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S.J., como apoderado sustituto de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

¹ Archivo "12MemorialsustitucionPoder.pdf"



De igual manera, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP identificado con NIT. No. 901713345-4 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso al Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificado con cédula No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S.J., como apoderado sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR el 13 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00047-00